

**Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica 20 (veinte) títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, todos otorgados a AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.**

### **Antecedentes**

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

**Segundo.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Tercero.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 26 de diciembre de 2019.

**Cuarto.- Prórroga de vigencia de 7 (siete) concesiones de bandas a favor de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.** El 10 de abril de 2019, mediante Resolución P/IFT/100419/191, el Pleno del Instituto prorrogó la vigencia de 7 (siete) concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos y, en consecuencia, el 31 de octubre de 2019 otorgó en favor de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R. L. de C.V. 7 (siete) concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, para la prestación del servicio de provisión de capacidad para radioenlaces del servicio fijo, (las “Concesiones AT&T Comunicaciones Digitales”), de conformidad con lo siguiente:

| No. | Folio Electrónico  | Vigencia  | Banda de frecuencias (MHz)  | Cobertura  |
|-----|--------------------|---|---|--|
| 1   | FET069244CO-107326 | 20 (veinte) años, contados a partir del 2 de abril de 2018. | Bloque bajo: 10180-10210<br>Bloque alto: 10530-10560<br>Ancho de banda: 60  | Región 1 PCS, que comprende los Estados de Baja California, Baja California Sur y el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.   |
| 2   | FET069245CO-107326 | 20 (veinte) años, contados a partir del 2 de abril de 2018. | Bloque bajo: 10210-10240<br>Bloque alto: 10560-10590<br>Ancho de banda: 60  | Región 2 PCS, que comprende los Estados de Sinaloa y Sonora, excluyendo el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.   |
| 3   | FET069246CO-107326 | 20 (veinte) años, contados a partir del 2 de abril de 2018. | Bloque bajo: 10240-10270<br>Bloque alto: 10590-10620<br>Ancho de banda: 60  | Región 3 PCS, que comprende los Estados de Chihuahua y Durango, y los siguientes Municipios de Coahuila: Torreón, Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro y Viesca.  |
| 4   | FET069247CO-107326 | 20 (veinte) años, contados a partir del 2 de abril de 2018. | Bloque bajo: 10180-10210<br>Bloque alto: 10530-10560<br>Ancho de banda: 60  | Región 5 PCS, que comprende los Estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco, y Yucatán.  |
| 5   | FET069248CO-107326 | 20 (veinte) años, contados a partir del 2 de abril de 2018. | Bloque bajo: 10240-10270<br>Bloque alto: 10590-10620<br>Ancho de banda: 60  | Región 7 PCS, que comprende los Estados de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas, y los siguientes Municipios de Jalisco: Huejúcar, Santa María de los Angeles, Colotlán, Teocaltiche, Huejuquilla El Alto, Mezquitic, Villa Guerrero, Bolaños, Lagos de Moreno, Villa Hidalgo, Ojuelos de Jalisco y Encarnación de Díaz. |
| 6   | FET069249CO-107326 | 20 (veinte) años, contados a partir del 2 de abril de 2018. | Bloque bajo: 10240-10270<br>Bloque alto: 10590-10620<br>Ancho de banda: 60  | Región 8 PCS, que comprende los Estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.  |
| 7   | FET006772CO-107326 | 20 (veinte) años, contados a partir del 5 de junio de 2018. | Bloque bajo: 22050-22100<br>Bloque alto: 23250-23300<br>Ancho de banda: 100 | Nacional   |

**Quinto.- Prórroga de vigencia de 13 (trece) concesiones de bandas a favor de AT&T New GI, S. de R.L. de C.V.** El 10 de abril de 2019, mediante Resolución P/IFT/100419/192, el Instituto prorrogó la vigencia de 13 (trece) concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, para prestar el servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto y, en consecuencia, el 31 de octubre de 2019 otorgó en favor de AT&T New GI, S. de R.L. de C.V. 13 (trece) concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, para la prestación del servicio de provisión de capacidad para radioenlaces del servicio fijo, (las "Concesiones AT&T New GI" y en conjunto con las "Concesiones AT&T Comunicaciones Digitales", las "Concesiones") de conformidad con lo siguiente:

| No. | Folio Electrónico  | Vigencia  | Banda de frecuencias (MHz)  | Cobertura |
|-----|--------------------|---|---|-----------|
| 1   | FET005602CO-107326 | 20 (veinte) años, contados a partir del 5 de junio de 2018. | Bloque bajo: 14760.0-14788.0 MHz<br>Bloque alto: 15075.0-15103.0 MHz<br>Ancho de banda: 56 MHz      | Nacional  |
| 2   | FET069729CO-107326 | 20 (veinte) años, contados a partir del 5 de junio de 2018. | Bloque bajo: 21950.0 – 22000.0 MHz<br>Bloque alto: 23150.0 – 23200.0 MHz<br>Ancho de banda: 100 MHz | Nacional  |

|    |                    |  |   |  |
|----|--------------------|--|---|--|
| 3  | FET069730CO-107326 | 20 (veinte) años, contados a partir del 5 de junio de 2018.      | Bloque bajo: 22000.0 – 22050.0 MHz<br>Bloque alto: 23200.0 – 23250.0 MHz<br>Ancho de banda: 100 MHz | Nacional   |
| 4  | FET006752CO-107326 | 20 (veinte) años, contados a partir del 21 de diciembre de 2019. | Bloque bajo: 37170 – 37226 MHz<br>Bloque alto: 38430 – 38486 MHz<br>Ancho de banda total: 112 MHz   | Región 1 PCS, que comprende los Estados de Baja California, Baja California Sur y el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.   |
| 5  | FET069874CO-107326 | 20 (veinte) años, contados a partir del 21 de diciembre de 2019. | Bloque bajo: 37170 – 37226 MHz<br>Bloque alto: 38430 – 38486 MHz<br>Ancho de banda total: 112 MHz   | Región 2 PCS, que comprende los Estados de Sinaloa y Sonora, excluyendo el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.   |
| 6  | FET069875CO-107326 | 20 (veinte) años, contados a partir del 21 de diciembre de 2019. | Bloque bajo: 37170 – 37226 MHz<br>Bloque alto: 38430 – 38486 MHz<br>Ancho de banda total: 112 MHz   | Región 3 PCS, que comprende los Estados de Chihuahua y Durango, y los siguientes Municipios de Coahuila: Torreón, Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro y Viesca.  |
| 7  | FET069876CO-107326 | 20 (veinte) años, contados a partir del 21 de diciembre de 2019. | Bloque bajo: 37058 – 37114 MHz<br>Bloque alto: 38318 – 38374 MHz<br>Ancho de banda total: 112 MHz   | Región 4 PCS, que comprende los Estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, excluyendo los Municipios de Torreón, Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro y Viesca.  |
| 8  | FET069877CO-107326 | 20 (veinte) años, contados a partir del 21 de diciembre de 2019. | Bloque bajo: 37170 – 37226 MHz<br>Bloque alto: 38430 – 38486 MHz<br>Ancho de banda total: 112 MHz   | Región 5 PCS, que comprende los Estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco, y Yucatán.  |
| 9  | FET069878CO-107326 | 20 (veinte) años, contados a partir del 21 de diciembre de 2019. | Bloque bajo: 37058 – 37114 MHz<br>Bloque alto: 38318 – 38374 MHz<br>Ancho de banda total: 112 MHz   | Región 6 PCS, que comprende los Estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excluyendo los siguientes Municipios de Jalisco: Huejúcar, Santa María de los Angeles, Colotlán, Teocaltiche, Huejuquilla El Alto, Mezquitic, Villa Guerrero, Bolaños, Lagos de Moreno, Villa Hidalgo, Ojuelos de Jalisco y Encarnación de Díaz.                      |
| 10 | FET069879CO-107326 | 20 (veinte) años, contados a partir del 21 de diciembre de 2019. | Bloque bajo: 37114 – 37170 MHz<br>Bloque alto: 38374 – 38430 MHz<br>Ancho de banda total: 112 MHz   | Región 7 PCS, que comprende los Estados de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas, y los siguientes Municipios de Jalisco: Huejúcar, Santa María de los Angeles, Colotlán, Teocaltiche, Huejuquilla El Alto, Mezquitic, Villa Guerrero, Bolaños, Lagos de Moreno, Villa Hidalgo, Ojuelos de Jalisco y Encarnación de Díaz. |
| 11 | FET069880CO-107326 | 20 (veinte) años, contados a partir del 21 de diciembre de 2019. | Bloque bajo: 37170 – 37226 MHz<br>Bloque alto: 38430 – 38486 MHz<br>Ancho de banda total: 112 MHz   | Región 8 PCS, que comprende los Estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.  |
| 12 | FET069881CO-107326 | 20 (veinte) años, contados a partir del 21 de diciembre de 2019. | Bloque bajo: 37058 – 37114 MHz<br>Bloque alto: 38318 – 38374 MHz<br>Ancho de banda total: 112 MHz   | Región 9 PCS, que comprende la Ciudad de México y los Estados de México, Hidalgo y Morelos.  |
| 13 | FET005617CO-107326 | 20 (veinte) años, contados a partir del 21 de enero de 2020.     | Bloque bajo: 7180.5 – 7236.5 MHz<br>Bloque alto: 7341.5 – 7397.5 MHz<br>Ancho de banda: 112 MHz     | Nacional   |

**Sexto.- Solicitud de autorización de Modificación de las Concesiones.** El 20 de noviembre de 2019, el representante legal de los concesionarios antes señalados, solicitó ante el Instituto la modificación de las Concesiones, a efecto de eliminar la Condición número 14 denominada “Pago de los Derechos por el uso del espectro radioeléctrico” de las mismas (la “Solicitud de Modificación de las Concesiones”).

**Séptimo.- Cesión de Derechos.** El 27 de noviembre de 2019, mediante número de inscripción 038861, quedó inscrita en el Registro Público de Concesiones la cesión de derechos y

obligaciones de las Concesiones A&T New GI, en favor de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.

En virtud de los Antecedentes referidos y

### **Considerando**

**Primero.- Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En ese sentido, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracción IV, 16 y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), para resolver sobre el otorgamiento, prórrogas, modificación o terminación de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico establece que corresponde al Pleno, además de las atribuciones establecidas como indelegables en la Ley, la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Conforme a los artículos 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En consecuencia, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas. Adicionalmente, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Modificación de las Concesiones.

**Segundo.- Análisis de la Solicitud de Modificación de las Concesiones.** La Condición 14 de las Concesiones señala textualmente lo siguiente:

*“14. Pago de los derechos por el uso del espectro radioeléctrico. El Concesionario deberá cubrir al Gobierno Federal el pago de los derechos por el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias que se indican en la Condición 4 de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos o aquella disposición legal que la sustituya”.*

En ese sentido, como quedó establecido en el Antecedente Sexto, el representante legal de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., solicitó al Instituto la modificación de las Concesiones, a efecto de eliminar la Condición 14 de las mismas.

Al respecto, se debe considerar que el Capítulo XI “Espacio Aéreo” del Título Segundo “De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público” de la Ley Federal de Derechos establece que las personas físicas y morales que usen o aprovechen el espacio aéreo y, en general, cualquier medio de propagación de las ondas electromagnéticas en materia de telecomunicaciones, están obligadas a pagar el derecho por el uso del espectro radioeléctrico, conforme a las disposiciones aplicables. Es decir, es esta Ley la que determina los supuestos específicos para el cobro de dichos derechos y, por lo tanto, la que establece la obligación, independientemente de lo que se señale en los títulos de concesión.

En ese sentido, AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. no estuvo obligado al pago de derechos por el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico durante la vigencia de las concesiones que originalmente le fueron otorgadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, toda vez que dichas bandas de frecuencias no se encontraban previstas en los supuestos de la Ley Federal de Derechos. Situación que al día de hoy prevalece, toda vez que la Ley Federal de Derechos no establece pago de derechos por el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de las Concesiones.

Por lo antes expuesto, resulta procedente atender de manera favorable la Solicitud de Modificación de las Concesiones que presenta AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., a efecto de eliminar la Condición 14 “Pago de los derechos por el uso del espectro radioeléctrico” de las Concesiones, en virtud de que la obligación para el pago de derechos por el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico se

encuentra prevista en la Ley Federal de Derechos, con independencia de las condiciones específicas establecidas en los títulos de concesión otorgados al amparo de la Ley.

En consecuencia, se señala que, en caso de que la Ley Federal de Derechos sea modificada, con la finalidad de incluir el pago de derechos por el uso, goce y aprovechamiento de las bandas de frecuencias objeto de las Concesiones, AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., deberá cumplir con dicha ley -o con aquella disposición legal que la sustituya- y demás normatividad aplicable.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Décimo Sexto Transitorio del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16 y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 17, 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXIX, 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto expide la siguiente

## Resolución

**Primero.-** Se autoriza a AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., la modificación de los títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, señalados en los Antecedentes Cuarto y Quinto de la presente Resolución, consistente en la eliminación de la Condición 14 *"Pago de los derechos por el uso del espectro radioeléctrico"* de dichas concesiones.

**Segundo.-** Las modificaciones indicadas en el Resolutivo Primero forman parte integrante de los títulos de concesión referidos en los Antecedentes Cuarto y Quinto de la presente Resolución, respectivamente, y surtirán efectos a partir de su notificación.

**Tercero.-** Las demás condiciones y especificaciones establecidas en las concesiones señaladas en los Antecedentes Cuarto y Quinto de la presente Resolución, subsisten y se encuentran vigentes en todos sus términos.

**Cuarto.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., el contenido de la presente Resolución.

**Quinto.-** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a notificar el contenido de la presente Resolución a las Unidades de Espectro Radioeléctrico y de Cumplimiento, para los efectos conducentes.

**Sexto.-** Inscribanse en el Registro Público de Concesiones las modificaciones a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificadas al interesado.

  
**Adolfo Cuevas Teja**  
**Comisionado Presidente\***

  
**Mario Germán Fromow Rangel**  
**Comisionado**

  
**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado**

  
**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

  
**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

  
**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Resolución P/IFT/200520/138, aprobada por unanimidad en la XI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 20 de mayo de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.